



Resolución Jefatural de Administración

N° 063 -2020-MTC/20.2

Lima, 23 de Julio de 2020

VISTOS: El Contrato N° 047-2018-MTC/20, de fecha 28 de mayo de 2018; el Informe N° 0494-2020-MTC/20.2.4.6, de fecha 07 de julio de 2020; el Informe N° 123-2020-MTC/20.2.4, de fecha 08 de julio de 2020; el Memorándum N° 1229 -2020-MTC/20.2.4, de fecha 08 de julio de 2020; el Informe N° 2460-2020-MTC/20.4, de fecha 14 de julio de 2020, el Informe N° 370-2020-MTC/20.2.4.2, de fecha 22 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, con fecha 28 de mayo de 2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, suscribió el Contrato N° 047-2018-MTC/20, para la contratación del “Servicio de Telefonía Móvil e Internet a Nivel Nacional” con la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., por el monto de S/ 544,133.52 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Tres con 52/100 Soles), por un plazo de ejecución de 36 meses, bajo los alcances de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional, por un plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, posteriormente prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, y N° 094-2020-PCM, prorrogándose hasta el 30 de junio de 2020, así como, la subsecuente ampliación del aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con fecha 11 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la cual señala en su artículo 2, que: “De



manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en: a) Realizar trabajo remoto, en /os casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto. b) Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda. (...);

Que, con fecha 21 de mayo de 2020, mediante Resolución Directoral N° 730-2020-MTC/20, se aprobó el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo de PROVIAS NACIONAL-PVN”, documento donde se indican las definiciones para el trabajo presencial, remoto y modalidad mixta para que el personal de la Entidad pueda realizar sus labores desde su domicilio o lugar de aislamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado con fecha 23 de mayo de 2020, se dispuso que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, con Informe N° 0494-2020-MTC/20.2.4.6, de fecha 07 de julio de 2020, complementado con el correo de fecha 21 de julio de 2020, el Coordinador (e) del Equipo de Servicios del Área de Logística, solicitó y sustentó la aprobación del adicional del Contrato N° 047-2018-MTC/20, a fin de que se agregue un paquete de datos de 5 GB, para acceso a Internet, a los 127 equipos de telefonía móvil de la Entidad, que son parte del contrato, y que no lo tienen; ello en cumplimiento de las disposiciones que priorizan el trabajo remoto y con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato. Señalando que, lo solicitado implicará un incremento de S/ 56,184.80 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles), monto que es equivalente al 10.33% del monto del contrato original, y que no superará los límites establecidos para este tipo de servicios, dispuestos en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante Informe N° 123-2020-MTC/20.2.4, de fecha 08 de julio de 2020, el Jefe del Área de Logística solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración tramitar los recursos presupuestales necesarios para proseguir con el trámite del adicional al Contrato N° 047-2018-MTC/20;

Que, con el Informe N° 2460-2020-MTC/20.4, de fecha 14 de julio de 2020, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Oficina de Administración, que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender su requerimiento formulado a través del Memorandum N° 1229-2020-MTC/20.2.4, de fecha 08 de julio de 2020, por lo que remitió la Certificación del Crédito Presupuestal 2020 y la Previsión Presupuestal 2021;

Que, con el Informe N° 370-2020-MTC/20.2.4.2, de fecha 22 de julio de 2020, la Coordinación de Ejecución Contractual del Área de Logística, concluyó y recomendó que, en base a lo señalado por el Equipo de Servicios del Área de Logística, corresponde aprobar la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 047-2018-MTC/20, para la contratación del “Servicio de Telefonía Móvil e Internet a Nivel Nacional”, por el monto de S/ 56,184.80 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles);





Resolución Jefatural de Administración

Nº 063 -2020-MTC/20.2

Lima, 23 de Julio de 2020

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, de manera concordante, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias, precisa que:

“139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

139.3 En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción

(...);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 011-2020-MTC/20, de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL delegó, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, facultades al Jefe de la Oficina de Administración, entre las que se encuentra *“Aprobar las prestaciones adicionales, así como reducciones de prestaciones, en contratos de bienes, servicios en general y consultorías en general, con excepción de los servicios de conservación por niveles de servicio y servicios de instalación de puentes”;*

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, contándose con la sustentación del Equipo de Servicios del Área de Logística, como área usuaria, encontrándose el monto de la prestación adicional del servicio dentro de los límites establecidos en la normativa de contratación estatal, siendo este adicional una medida excepcional e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y contando con la asignación presupuestal; corresponde proceder a la aprobación de la prestación adicional Nº 01 del Servicio de Telefonía Móvil e Internet a Nivel Nacional;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, y sus modificatorias, la Resolución Directoral Nº 933-2012-MTC/20, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de PROVIAS



Nacional, la Resolución Directoral N° 011-2020-MTC/20, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 047-2018-MTC/20, para la contratación del “Servicio de Telefonía Móvil e Internet a Nivel Nacional”, por el monto de S/ 56,184.80 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 80/100 Soles), que representan una incidencia del 10.33% del monto contractual, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Área de Logística para que realice las acciones necesarias para proceder con la ejecución de la Prestación Adicional N° 01; y, realice las gestiones necesarias para la suscripción de la Adenda al Contrato N° 047-2018-MTC/20, en mérito a la aprobación efectuada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y remitir copia de la presente resolución al Área de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER que el Área de Logística requiera a la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido por el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento.

Artículo 5°.- DISPONER que el Área de Logística de la Oficina de Administración, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

